

**ASUNTO QUE SE DEBATE: DECLARACION DE CONTRATO DE TRABAJO –  
PAGO DE ACRENCIAS LABORALES – INDEMNIZACIÓN MORATORIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA – CÓRDOBA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.**

MONTERÍA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CESAR GUSTAVO PALOMINO ÁLVAREZ  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, SERVICIOS  
TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00130.00**

**LINK EXPEDIENTE DIGITAL: [https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcmon\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/ORDINARIOS/2020/23001310500220200013000?csf=1&web=1&e=4IWKQ5](https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ORDINARIOS/2020/23001310500220200013000?csf=1&web=1&e=4IWKQ5)**

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que a la accionada E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA le fue inadmitida la contestación de la demanda mediante auto de fecha 25 octubre 2021 ([auto inadmite contestación](#)) y se le otorgo el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsanaran las deficiencias procesales señaladas en la providencia.

Conforme a esto la accionada no subsanó la contestación de la demanda por lo tanto se tendrá por no contestada la demanda.

También se desataca que en dicha providencia del 25 octubre 2021 se tienen por contestada la demanda respecto de las demandadas SEGUROS DEL ESTADO y TEMPOSERVICIOS S.A.S que lo hicieron en legal forma y en término de ley, y se les reconoció personería a dichos apoderados.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

#### **ORDENA:**

**PRIMERO:** TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte de E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **JUEVES NUEVE (09) DE MARZO DE 2023, a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

**TERCERO:** Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

**CUARTO:** Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por***

**solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

*LUISA  
VABM*

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169974aeef833fc3934e3ce9353c782d86de527f5a057b1e3a787396f0bdc11e**

Documento generado en 26/10/2022 04:38:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**